

Anulado por el Tribunal

ACUERDO número 7 de 1937

(marzo)

Delegado Ado. # 27

1937
Archivo Central
21
Concejo de Bucaramanga

Por el cual se dan unas autorizaciones al Personero Municipal y a la Junta Administradora del Mercado.

-----oo0oo-----

El Concejo de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y

Considerando:

Que de las gestiones encomendadas a la Junta Administradora del Mercado por medio del Acuerdo número 35 de 1936 y después del estudio detenido y prolijo del asunto, ésta conceptúa sobre la conveniencia de adquirir la empresa denominada Compañía del Acueducto de Bucaramanga y ésta conviene en vender, saneados, la totalidad de sus haberes, el Concejo,

ACUERDA:

Art. 1°.- Declarada ya empresa de carácter reproductivo para el Municipio la del ACUEDUCTO DE BUCARAMANGA, autorizase a la Junta Administradora del Mercado para proponer a dicha Compañía Anónima una opción de compra con plazo hasta el treinta (30 de junio del año corriente y por la cantidad de quinientos treinta y cinco mil (\$ 535.000-00) pesos en moneda legal.

Art. 2°.- Obtenida la opción de que trata el anterior artículo, el Personero Municipal y la Junta Administradora del Mercado quedan ampliamente autorizados para conseguir un préstamo por la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000-00) moneda legal, con plazo mínimo de diez (10) años y máximo de veinte (20) años, rata de interés máxima del ocho por ciento (8%) anual, pignorando los edificios de la Casa de Mercado como garantía principal y los bienes de la empresa que se adquiere como garantía adicional o subsidiaria.

Parágrafo: Para asegurar la pronta realización de esta negociación, mientras se llenan los requisitos indispensables para la consecución de un préstamo hipotecario a largo plazo y con amortización gradual, autorizase a la Junta Administradora de la Casa de Mercado para conseguir un préstamo bancario a corto plazo, dando en garantía los mismos bienes de que trata el presente artículo.

Art. 3°.- La Junta Administradora de la Casa de Mercado queda autorizada para si lo estima conveniente nombre un Interventor que represente al Municipio durante el tiempo de la opción, quien actuará siguiendo las instrucciones que en oportunidad debe fijarle la Junta Administradora del Mercado. Dicho nombramiento se hará buscando la armonía e inteligencia entre las dos entidades que van a celebrar tan trascendental y cuantiosa operación. También se autoriza a la Junta Administradora para fijar y sufragar los gastos que ocasione el Interventor.

Art. 4°.- Autorízase asimismo a la citada Junta Administradora del Mercado para hacer las erogaciones necesarias para la rápida y eficaz conclusión de la negociación que se le encomienda.

Art. 5°.- Queda así aclarado y modificado el Acuerdo número 35 de 1936.

Art. 6°.- Este Acuerdo regirá desde su sanción.

-----oo0oo-----

Expedi-

do en Bucaramanga, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.



El Presidente del Concejo,

David Habeych

El Secretario,

Urvio Baquas Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates en distintos días, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

David Habeych

El Secretario,

Urvio Baquas Ley



Archivo Central
23
Concejo de Bucaramanga

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIONAL

SECRETARIA

Bucaramanga, Agosto 11 de 1937.

Señor

Presidente del H. Concejo Municipal.

E. S. D.

Para los fines legales consiguientes, tengo el honor de transcribir a Ud. y para conocimiento de la Corporación Municipal que preside, la parte resolutive del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander en la demanda promovida por el doctor Luis Ernesto Puyana sobre nulidad del Acuerdo número 8 de fecha 30 de Marzo de 1937, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga:

" TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.--(Magistrado ponente, Dr. Ramiro Delgado G.)-- Bucaramanga, julio veintinueve de mil novecientos treinta y siete.--A mérito de lo expuesto, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley y en armonía con el concepto de su Fiscal colaborador, ---F A L L A :-- Son nulos los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Acuerdo número 8 expedido por el H. Concejo de Bucaramanga el 30 de marzo del año en curso, pero con la expresa advertencia de que el artículo 3o. únicamente se anula en cuanto se refiere al sobresueldo del Alcalde, y en consecuencia, levántase la suspensión provisional de este artículo en lo relativo a la destinación que se le da a la partida economizada por la supresión del empleado acordada en el artículo lo. del mismo acto.--Cópiese, publíquese, notifíquese, comuníquese y a falta de apelación archívese el expediente.--RAMIRO DELGADO G.--ARTURO ARGUELLO R.--SANDALIO GANCINO.--José M. Orduz D.--Secretario."

De Ud. atento servidor,

José M. Orduz D.
Secretario.